

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** y **ADECCO COLOMBIA S.A.** contestaron dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2311

Santiago de Cali, diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00233 00
Demandante	JAVIER BARRANGÁN ANTURY
Demandado	ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA y ADECCO COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda por parte de **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** y **ADECCO COLOMBIA S.A.** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, propuso como excepción previa la de **INEPTA DEMANDA** se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **ADECCO COLOMBIA S.A.**

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa **INEPTA DEMANDA**

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** al abogado **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA**, portador de la T.P. No 248.331 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la sociedad **ADECCO COLOMBIA S.A.** a la abogada **MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO**, portador de la T.P. No. 25.662 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SEPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1051192788fc80168a097fa556d2b004eb94ea9a2962ac8f891041d7d8afe2c

Documento generado en 10/06/2021 11:21:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

